

no parezca ajustado á las prescripciones legales á que rígorosamente había de atenerse en sus procedimientos. ¿Eran aquéllas malas, arbitrarias, despóticas, atentatorias á la libertad del pensamiento y de la conciencia? Esta es una cuestión aparte que no nos incumbe resolver. En nuestros códigos civiles eran entonces delitos justiciables los cometidos contra la religión como la herejía, la apostasía, la blasfemia, la profanación de los misterios del cristianismo, etc., que se castigaban con penas taxativamente marcadas. Este es el hecho del que hay que partir reduciéndose todo lo demás á saber si los jueces inquisidores de Ciudad Real se extralimitaron en el ejercicio de sus funciones, ó por el contrario concretaron su misión á cumplir y aplicar la ley á los delincuentes acusados de aquellos delitos y sometidos á su autoridad.

Cuantos antecedentes y consideraciones generales hemos expuesto hasta aquí respecto al origen, organización y procedimientos de dicho Tribunal tienen plena confirmación en los documentos auténticos que nos han quedado. El objeto y fin particular á que respondió su fundación, los límites del campo en que actúa, las circunstancias del momento en que se instala, las instrucciones que le sirven de norma de conducta, y otra infinidad de pormenores, todos curiosos é interesantes, no sólo para el esclarecimiento de materia tan espinosa y compleja sino también para el de muchos incidentes de la historia local, que sin ese medio de información hubieran permanecido ignorados por siempre, todo consta de manera gráfica en dichos manuscritos redactados con una sinceridad de forma que hace su valor inapreciable. En esta acumulación de datos y detalles merecen el primer lugar los referentes al personal del Santo Oficio compuesto de los siguientes funcionarios:

Dos Jueces inquisidores de la herética pravidad dados por la actoridad apostólica en la dicha cibdad Real e su tierra e en todo el Campo de Calatrava e arzobispado de Toledo, uno de ellos investido además con el carácter de «Oficial e Vicario general de dicho arzobispado por el Reverendísimo in xpo. padre e señor don pero gonzales de mendoza, cardenal de España, arzobispo de toledo, primado de las Españas, canceller mayor de castilla, obispo de sigüenza, etc.». Los dos actúan desde su llegada á Ciudad Real hasta el 29 de octubre de 1484, último acto en que interviene el Inquisidor Dr. Francisco Sánchez de la Fuente. En la audiencia habida en 11 de diciembre aparece solo pero Díaz de la Costana. Durante el tiempo que media entre una y otra fecha no constan actuaciones ningunas, debido á la ausencia de ambos jueces, que fueron á Sevilla llamados por el Inquisidor general para tomar parte en la Junta en que se confeccionaron las nuevas instrucciones á que habían de ajustar sus procedimientos los Tribunales. El primer

acto en que figura con el carácter de **Asesor don Juan gutierrez de baltanas**, licdo. en Decretos, nombrado para sustituir á Sánchez de la Fuente, tiene lugar en 22 de diciembre de dicho año. El promotor fiscal pide en la causa de Juan Martínez de los Olivos un nuevo plazo para hacer sus probanzas en virtud á no haberlas podido hacer por estar en Sevilla los Inquisidores. El referido asesor ejerce sus funciones hasta el traslado del Santo Oficio a Toledo, como ejerce las de promotor Fiscal el **honrrado ferrand rodríguez del barco, clérigo, capellán del Rey nuestro señor**.

Letrados, Procuradores y Notarios. En las piezas procesales se hace referencia de los funcionarios que desempeñaban los dos primeros cargos, designados por elección de parte en virtud de las facultades otorgadas á los reos para hacer su defensa. Son muchos los que renuncian á este derecho, otros los ejercitan por sí mismos, algunos eligen por letrados al licdo. Jufre de Loaisa, al Bachiller Gonzalo Muñoz y Juan de Hocés. En el proceso contra Juan González Daza lo defiende su hijo Luis Daza. Como procuradores se mencionan á Gonzalo Díaz, Alonso Alvarez, Juan Gómez y otros. Dos Notarios sirven para dar fe en todos los autos; de ellos aparece con su nombre solo uno que es Juan de Segovia.

Receptor.—Juan de Uria.

Alguacil mayor.—Juan de Alfaro ó Johan Delpharo, caballero hidalgo de Sevilla, que ejerce el mismo cargo en Toledo.

Portero.—Juan Redondo.

Examinadores de testigos. Facultados los Jueces inquisidores para delegar en casos determinados á personas de su confianza esta función judicial, la ejercen los **devotos padres Juan de hocés, clérigo e beneficiado en esta dicha cibdad e Juan gonzales, vicario del señor arcediano de Calatrava, dados e deputados para recibir e examinar testigos, Juan ruys de córdova, maestro en santa teología e Juan martines de villa real, clérigo cura de yévenes**.

Juez comisario. Solo en el proceso de González Daza aparece ejerciendo este cargo por delegación de los Inquisidores el Licdo. Jufre de Loaisa. Cumplió su **comisión** en la forma que diremos más adelante al hablar de la cuestión de tormento.

Testigos de autos. La mayor parte de los mencionados autorizan con su firma en calidad de testigos presenciales las actuaciones practicadas por el Tribunal, figurando á su lado otros muchos como Juan González de Valdivieso y Pedro de Torres, capellanes de Pero Díaz de la Costana, Cristoval, **criado** del Sr. Provisor, el célebre Tristán de Medina y el Bachiller Diego Fernández de Zamora, que ejercen después el cargo de Promotores Fiscales en la Inquisición de Guadalupe, Antón del